

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día viernes 3 de junio 2022, allegó liquidación del crédito y por secretaria se corrió traslado a la parte demandada el día 7 siguiente, dentro del término la parte demandada guardó silencio.

No obstante; debe acotarse que revisada la liquidación se advierte que el apoderado del ejecutante incluyó unos valores que hacen parte de las “*costas procesales*” y los mismos no están incluidos en la liquidación de costas que realizó el Despacho mediante auto del 5 de octubre de 2020 y que fueron aprobadas mediante proveído del día 13 de la misma calenda. Así las cosas, se tiene que el valor de las costas en su momento fue fijado en \$508.600 (agencias en derecho: \$500.000 y notificación personal: \$8.600) y, ahora se incluyen valores que suman \$1.334.301 que está representada en los siguientes conceptos:

Gastos notificación:	\$ 12.700
Diligencia de secuestro:	\$ 500.000
Factura IGAC:	\$ 15.251
Factura Electrónica Servientrega:	\$ 6.350
Avalúo:	\$ 800.000

Al respecto se señala que, dentro del dossier aparecen acreditados los siguientes gastos:

Agencias en derecho:	\$ 500.000
Gastos de notificación febrero 2020:	\$ 9.400
Honorarios secuestre:	\$ 300.000

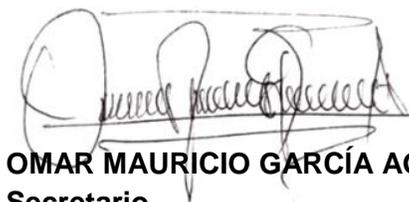
Sin embargo, no existen soportes frente a:

Gastos de notificación:	\$12.700
Diligencia de secuestro:	\$ 200.000 restantes.
Factura IGAC:	\$15.251
Factura Electrónica Servientrega:	\$ 6.350
Avalúo:	\$ 800.000

Respecto al avalúo debe señalarse que mediante auto No. 114 del 6 de mayo hogaño, el despacho no lo tuvo en cuenta, y requirió a la parte para que se aportara uno nuevo, lo cual a la fecha no ha sucedido.

Por otra parte; debe advertirse que en lo que respecta al capital y los intereses, la liquidación cumple con lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto</b>	<b>No. 148</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>17-653-40-89-001-2020-00004-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>DIEGO PELAEZ ARIAS</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ G</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>MARÍA RUBIELA USMA CEBALLOS</b>

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito (capital e intereses) efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a la ley.

Por otra parte, visto lo expuesto en el informe secretarial obrante al inicio de este auto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días allegue los soportes que acrediten el pago de los siguientes valores:

Gastos de notificación:	\$12.700
Diligencia de secuestro:	\$ 200.000 restantes.
Factura IGAC:	\$15.251
Factura Electrónica Servientrega:	\$ 6.350
Avalúo:	\$ 800.000

Lo anterior, a efectos que se pueda realizar la reliquidación de las costas judiciales, so pena que se efectúe la misma tan solo con los rubros que se encuentran acreditados.

Se advierte que, en el dossier solo están acreditados los siguientes gastos:

Agencias en derecho:	\$ 500.000
Gastos de notificación febrero 2020:	\$ 9.400
Honorarios secuestre:	\$ 300.000

Así las cosas, si se pretende ingresar nuevas cifras, deberá sustentarlas con las respectivas facturas y/o documentos. Además, deberá tener en cuenta que mediante auto 114 del 6 de mayo hogaño no se tuvo en cuenta el avalúo presentado y hasta la fecha no se ha presentado uno nuevo, en los términos indicados en ese proveído.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a ley.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, allegue los soportes que acrediten el pago de los siguientes valores:

Gastos de notificación:	\$12.700
Diligencia de secuestro:	\$ 200.000 restantes.
Factura IGAC:	\$15.251
Factura Electrónica Servientrega:	\$ 6.350

Lo anterior, a efectos que se pueda realizar la reliquidación de las costas judiciales, so pena que se efectúe la misma tan solo con los rubros que se encuentran acreditados.

**TERCERO: ADVERTIR** que, en el dossier solo están acreditados los siguientes gastos:

Agencias en derecho:	\$ 500.000
Gastos de notificación febrero 2020:	\$ 9.400
Honorarios secuestre:	\$ 300.000

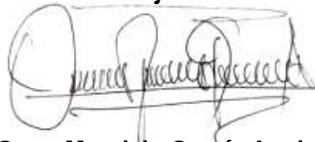
**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que mediante auto 114 del 6 de mayo hogaño no se tuvo en cuenta el avalúo presentado por el extremo activo y hasta la fecha no se ha presentado uno nuevo, en los términos indicados en ese proveído.

## NOTIFÍQUESE

  
MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA  
JUEZ

Estado N° 70

Fecha: 14 de junio de 2022



Omar Mauricio García Aguirre  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Luisa Taborda Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f343c4ae2ee2944ba11c6bca1cfe7a286606807f2b9d2be736b295dc6ba1f5da**  
Documento generado en 13/06/2022 02:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**